



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00135-00
Demandante:	EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIO
	ELIAN ANDRÉS ZAPA VELASQUEZ
	DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA
	VICENTE CARLOS PALMA HOYOS
	YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA
	DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ GUZMAN
	WILFRIDO MANUEL JULIO ANAYA
Demandado:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL
	DEPARTAMENTO DE CORDOBA (AMUCORDOBA)
	MUNICIPIO DE COTORRA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25 y 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues al revisar el acápite de las pretensiones, se constata que:

- En el número 29, se agrupan dos pretensiones, deben ser individualizadas para cada demandante
- En el número 30 a 37 individualiza la pretensión número 29
- El número 58 agrupa más de 2 pretensiones
- El número 59 se agrupan más de dos pretensiones, deben ser individualizadas para cada demandante.
- En la numero 60 se agrupan más de dos pretensiones, deben ser individualizadas para cada demandante
- El número 61 repite la pretensión 58
- El número 62 repite la pretensión 59
- El número 63 repite la pretensión 60
- El número 71 se agrupan las de dos pretensiones, deben ser individualizadas para cada demandante

Que si bien no discute el despacho que éstas puedan acumularse, conforme lo dispuesto en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debe hacerse con fundamento en el citado artículo.

En cuanto a los hechos debe aclararse el 23 cuál de los demandantes laboró los días allí indicados, en todo caso deberá discriminarse.

Asimismo, se verifica que si bien, en el acápite de las notificaciones se indica que la dirección de notificación para la demandada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (AMUCORDOBA), lo es la dirección de correo electrónico amucordoba@yahoo.com.co y que éste, fue obtenido de la existencia y representación legal de AMUCORDOBA, al revisar esta unidad judicial la escritura número 191 de fecha 10 de septiembre de 2008 aportada con la demanda, no se encuentra completa y en lo allegado no se avizora tal dirección de correo electrónico, por lo que se insta a la parte demandante aclare de donde obtuvo dicha dirección de notificaciones

conforme la Ley 2213 de 2022. Pues la escritura solo menciona dirección física, véase:

ARTICULO CUARTO: DIRECCION: La dirección general de AMUCORDOBA será la Carrera 17 4-05 del Municipio de Loricá.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIO, ELIAN ANDRÉS ZAPA VELASQUEZ, DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA, VICENTE CARLOS PALMA HOYOS, YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA, DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ GUZMAN y WILFRIDO MANUEL JULIO ANAYA** contra **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (AMUCORDOBA)** identificada con Nit. 900.240.130-3 y **EL MUNICIPIO DE COTORRA**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LUIS ENRIQUE MADERA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 11.035.837 y T.P. 98.188 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ